

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	65
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por un año.....	85

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto los decretos de 30 de Diciembre último, por los que se trasladaba á las plazas de Magistrados de las Audiencias de Las Palmas, Valencia y Búrgos á D. Manuel Abello y Valdés, D. Jáime Moya y Torrente y D. Francisco Delgado y Padilla, disponiendo se encarguen cada uno respectivamente de la que ántes servía.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Olvera, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. José Llovet y Ramirez, Registrador electo de Valderrobres, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Senen Allué y Oliván, Registrador de Torrecilla de Cameros, propuesto en terna por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**EXPOSICION.**

Una dolorosa experiencia ha demostrado los inconvenientes que ofrece la ejecucion del decreto de 25 de Junio último, publicado en la GACETA de 29 del mismo mes, disponiendo que la provision de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido estuvieran á cargo de las Diputaciones los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de los indicados partidos.

Aquel decreto, que estaba basado en una generosa aspiracion descentralizadora, ha sido mal comprendido por la mayor parte de los encargados de llevarla á efecto, puesto que en la práctica sólo ha servido, sobre todo en muchos pueblos, para satisfacer pequeñas pasiones de localidad, sujetando á los Alcaldes y á los demás empleados de las cárceles á una movilidad deplorable á impulsos, no de las exigencias del servicio público, sino del capricho de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos; habiéndose dado el caso en no pocos pueblos de que los elegidos para des-

empeñar los cargos no reúnen las circunstancias que exige el decreto de 25 de Junio del año anterior.

Semejante estado de cosas no puede continuar sin que se resienta el servicio de las cárceles; aparte la consideracion de lo fácil que es que los empleados en las mismas, generalmente naturales de las localidades donde se hallen esos establecimientos, demuestren cierta parcialidad en favor de sus convecinos y aun lleguen á tener con ellos tolerancias que se avienen muy mal con la severidad de las prescripciones legales en materia criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de Junio de 1873.

Art. 2.º Para la provision de las Alcaldías y demás dependientes de cárceles se declara en toda su fuerza y vigor el decreto de 25 de Mayo de 1869.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

**EXPOSICION.**

El decreto de 22 de Diciembre último creando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar fué motivado por la necesidad urgente de poner remedio á la deplorable situacion en que se halla este ramo en aquellas provincias, y señaladamente en Cuba y Filipinas. Ya por dos veces decretada en 30 de Diciembre de 1869 y 11 de Octubre de 1870 la creacion de dicho cuerpo, hubiera querido el Ministro que suscribe llevar á efecto en todas sus partes la tercera disposicion á que ahora se refiere, reconociendo la especial aptitud que el servicio de Contabilidad exige, y la conveniencia de dar carácter permanente á los empleados que lo desempeñan, porque no es posible improvisar buenos funcionarios en la Contabilidad de la Hacienda pública. Pero obligado á tomar en seria consideracion las apremiantes manifestaciones que con fechas recientes del próximo pasado año elevaron á este Ministerio los centros de Contabilidad de Ultramar y aun el Tribunal de Cuentas de la Nacion en el ejercicio de su alta inspeccion sobre este ramo, señalando como una de las causas más inmediatas de su deplorable estado en Ultramar la falta de aptitud de no pocos funcionarios, aunque otros constituyan en tal concepto una honrosa y meritoria excepcion, el Ministro que suscribe se halla impulsado por un interés público de primer orden á remover los inconvenientes que han dado motivo á tan lamentables quejas para que no dejen de tener cumplimiento, como ahora sucede, las disposiciones que rigen la Contabilidad de Ultramar, segun el decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la instruccion de 4 de Octubre del mismo año.

Para conseguir este resultado, en que se interesan el buen orden y el crédito de la Hacienda pública en aquellas provincias, es un grave obstáculo la inamovilidad de los actuales empleados, muchos de ellos nuevos en el ramo, que se consignó en el art. 3.º del decreto orgánico de 22 de Diciembre último con el loable propósito sin duda de preservar una institucion verdaderamente útil del peligro ya conocido de quedar sin efecto, haciendo depender su constitucion definitiva del escalafon que habia de for-

marse despues del periodo de un año fijado para los exámenes.

El Ministro que suscribe, reconociendo la necesidad de establecer el cuerpo de Contabilidad de Ultramar, y resuelto á consagrar toda su atencion á este importante objeto, considera indispensable la derogacion del decreto de 22 de Diciembre último porque no responde por el momento á la urgencia del remedio que le daba origen, ni parece muy conforme á las condiciones de la justicia, dando preferencia de estabilidad en servicio activo á los empleados más modernos: así cree no ménos necesario dotar á este cuerpo de una base más segura con antiguos funcionarios del mismo ramo que puedan satisfacer las exigencias del servicio en el periodo inevitable para su constitucion definitiva, procurándole tambien por medio de un proyecto de ley, que se someterá oportunamente á la decision de las Cortes, la mayor garantía posible á su estabilidad.

Fundado en las razones expuestas, y apoyándose en consideraciones de grande interés público para el servicio de la Contabilidad ultramarina, el Ministro que suscribe presenta á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente proyecto de

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar en Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 22 de Diciembre último creando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar propondrá en el más breve plazo que sea posible las bases de organizacion de dicho cuerpo en un proyecto de ley, que será sometido oportunamente á la aprobacion de las Cortes.

Art. 3.º Desde la publicacion del presente decreto hasta la constitucion definitiva del cuerpo que se ha de crear, todas las vacantes que ocurran en destinos de Contabilidad en las provincias de Ultramar se proveerán en empleados cesantes de este ramo, prefiriendo los de mayor antigüedad de servicio con las circunstancias más favorables de probidad é inteligencia.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 12 del actual, en la que participa á este Ministerio haber desaparecido de la plaza de Puigcerdá, donde se encontraba destacado el 4 de Setiembre último, D. José Curto y Salvador, Teniente agregado al primer regimiento de artillería de montaña, cuyo paradero se ignora; el expresado Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 17 del actual, proponiendo la compra del material necesario para 30.000 camas de cuartel, 60.000 mantas de campamento y 1.000 capotes de centinela que son de absoluta precision para reponer las grandes pérdidas producidas á consecuencia de la insurreccion cantonal y la campaña contra los carlistas y para atender al mayor suministro que ha de ocasionar el aumento de la fuerza activa del ejército con motivo de la movilizacion de las reservas.

En su vista, encontrando fundadas las razones que V. E. aduce en apoyo de su mencionada propuesta; teniendo presente la urgencia de este servicio, puesto que señalado el 20 de Febrero próximo, como último límite para el ingreso en los depósitos de los mozos adscritos á la reserva del presente año, es imprescindible contar con existencias de ropas y efectos para su alojamiento, así como disponer en breve plazo de las mantas de abrigo que han de formar parte del equipo de estas tropas al principiar las operaciones de campaña; considerando comprendido este caso en la excepcion que establece el art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, tanto por la perentoriedad consiguiente á las circunstancias actuales, como por los resultados negativos que produjeron las subastas intentadas para la compra de parte del material de referencia; el Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen emitido en 20 del actual por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver en Consejo de Ministros:

1.º Que prescindiendo de las formalidades de remate público proceda V. E. desde luego á la adquisicion, por gestion directa, de 134.800 metros de lona para 30.000 jergones é igual número de cabezales, 282.000 metros de tela de algodón para 60.000 sábanas, 53.200 metros de tela de algodón para 60.000 fundas de cabezal, 60.000 mantas para cama, 60.000 mantas para campamento y 1.000 capotes para centinela.

2.º Que las compras directas y convenios privados se efectúen de modo que se hallen terminadas las entregas del expresado material para el 15 de Marzo próximo precisamente.

3.º Que para el día 20 de Febrero inmediato han de existir en disposicion de ser suministradas 30.000 mantas de campamento cuando ménos.

4.º Que en el caso de que la industria nacional no bastase para satisfacer los mencionados pedidos con la prontitud que se requiere, acuda V. E. á la extranjera en la proporcion que fuere preciso, sin desatender los recursos que aquella pueda proporcionarle en el plazo fijado.

5.º Que las compras se efectúen en grandes ó pequeños lotes por separacion de prendas ó por agrupaciones de las de todas clases, segun estime V. E. más oportuno al logro del objeto propuesto, oyendo á la Junta consultiva del cuerpo, sin perjuicio de las demás formalidades reglamentarias, para establecer anticipadamente las reglas de procedimiento que convengan á fin de evitar toda ulterior dilacion, si atendida la importancia de este servicio le juzgase V. E. conveniente.

6.º Que el gasto ocasionado por dicha compra se aplique al crédito extraordinario de 100 millones de pesetas concedido por la ley de 13 de Setiembre último, cuidando de hacer al Tesoro en tiempo oportuno los pedidos de fondos necesarios y de la distribucion de estos segun fuere preciso.

Y 7.º Que remita V. E. noticia á este Ministerio cada 15 días del material que se reciba por cuenta de esta autorizacion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Administracion militar.

## RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, pág. 178, art. 4.º del decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, se dice, por error de copia: «sin restricción de fuero, clase ni condiciones;» debiendo entenderse: «sin distincion de fuero, clase ni condiciones.»

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Bailey Davies en solicitud de autorizacion para construir un puerto para embarque de minerales en la ensenada de Dícido, provincia de Santander, con sujecion al proyecto que acompaña; de cuyo expediente resulta que no se ha presentado oposicion alguna al citado proyecto, y que son favorables todos los informes de las Corporaciones y Autoridades, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Juan

Bailey Davies la autorizacion que solicita para construir por su cuenta, sin subvencion alguna del Estado, en la ensenada de Dícido, provincia de Santander, un puerto para embarque de minerales con arreglo al proyecto presentado, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Antes de dar principio á los trabajos deberá presentar al Gobierno el proyecto definitivo de los diques, aumentando el espesor y altura del de abrigo, fijando las dimensiones convenientes para los bloques que han de emplearse en su construccion, y justificando la conveniencia de situar la boca ó entrada del puerto en la forma que se ha proyectado.

2.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año á contar de la fecha de la concesion; se continuarán sin interrupcion, y se terminarán en el de seis años.

3.º El concesionario consignará en el término de un mes en la Caja general de Depósitos, en garantia del cumplimiento de las condiciones de la concesion, la cantidad de 5.000 pesetas, cuyo depósito le será devuelto cuando acredite haber ejecutado obras equivalentes á su importe, quedando estas hipotecadas en sustitucion del depósito.

4.º Si se faltare á lo establecido en las cláusulas anteriores se declarará la caducidad de la concesion, siendo los efectos de aquella los consignados en todas las concesiones análogas.

5.º Terminadas las obras quedara el concesionario en completa libertad de establecer para el uso del puerto las tarifas que crea convenientes.

6.º No se exigirá impuesto alguno á los buques que arriben forzosamente á este puerto en demanda de refugio, y que no practiquen en él operacion alguna de comercio.

7.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se consideren agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

8.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, el cual, ó el subalterno que delegue, hará el replanteo de las mismas ántes de dar principio á su ejecucion, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine esta operacion, así como las de vigilancia.

9.º Terminadas las obras, se procederá por el citado Ingeniero Jefe á su inspeccion facultativa para declarar si se han ejecutado con arreglo á las condiciones del proyecto que ha servido de base á la concesion.

10. Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin conocimiento del Gobierno.

11. El concesionario designará un representante para recibir las comunicaciones del Gobierno, el cual residirá en Santander ó en la propia localidad de Dícido.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los interesados que tengan depósitos necesarios en metálico vencidos hasta fin de Setiembre último, pendientes de cobro, pueden presentarse á realizar su importe de diez de la mañana á dos de la tarde en los días no feriados.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

## Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Gobierno de la República en órden de 30 de Noviembre último el plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año de 1873 y 74, perteneciente á los montes y terrenos de pastos del Sitio de El Pardo, esta Direccion ha dispuesto por acuerdo del día de hoy se verifique la segunda subasta de los mismos, simultáneamente en El Pardo y Madrid el día 3 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de la tarde, sirviéndose de base para dicha subasta el pliego de condiciones económicas y facultativas que se insertó en la GACETA DE MADRID, núm. 364, correspondiente al martes 30 de Diciembre próximo pasado, excepto la condicion 10 que se modifica en los siguientes términos:

«A título 10. Para todas las operaciones de corta, roza y limpia se concede el plazo de cinco meses útiles, entendiéndose que se ha de suspender el 31 de Marzo de 1874 hasta 1.º de Octubre del mismo año en que continuarán hasta concluir los cinco meses; para la extraccion del monte de todos los productos forestales se concede el plazo de ocho meses, suspendiéndose el 1.º de Junio hasta 1.º de Octubre en que continuará hasta su conclusion, y los pastos terminarán el día 30 de Mayo de dicho año de 1874, cuyas fechas son inaprogables, salvo los casos que determina el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

Lo que esta Direccion ha acordado se publique llamando licitadores al efecto.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Director general, José María Maury.

## Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Cuenca.

Número 3.737 del Negociado. Acreedor primitivo D. Estéban Martinez; se le desestima la cantidad de 337 escudos 600 milésimas.

Núm. 3.762 del id. Acreedores primitivos D. Carlos Ortiz y dos más; se les desestima la cantidad de 429 escudos 500 milésimas.

Pueblo de Torralva.

Número 3.764 del Negociado. Acreedores primitivos D. Antonio Ruiz y otro; se les desestima la cantidad de 344 escudos 500 milésimas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Sacedon.

Número 3.894 del Negociado. Acreedor primitivo D. Ramon Alcalá; se le desestima la cantidad de 24 escudos.

Núm. 3.895 del id. Acreedor primitivo D. Antonio Alique Hurtado; se le desestima la cantidad de 40 escudos.

Pueblo de Pioz.

Número 3.891 del Negociado. Acreedor primitivo D. Gabino Morcillo; se le desestima la cantidad de 30 escudos.

Pueblo de Córcoles.

Número 3.841 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Manuela Martinez; se le desestima la cantidad de 60 escudos.

Núm. 3.888 del id. Acreedor primitivo D. Ignacio Arribas; se le desestima la cantidad de 400 escudos.

Núm. 3.889 del id. Acreedor primitivo D. Francisco Torrecilla; se le desestima la cantidad de 50 escudos.

Pueblo de Sacedon.

Número 3.896 del Negociado. Acreedor primitivo D. Antonio Ballesteros; se le desestima la cantidad de 20 escudos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Cuenca.

Número 3.760 del Negociado. Acreedor primitivo D. José Lopez; se le desestima la cantidad de 93 escudos 800 milésimas.

Núm. 3.744 del id. Acreedor primitivo D. Pablo Navarro; se le desestima la cantidad de 40 escudos.

Núm. 3.758 del id. Acreedor primitivo D. Miguel Herraiz; se le desestima la cantidad de 316 escudos 500 milésimas.

Núm. 3.746 del id. Acreedor primitivo D. Julian Bermejo; se le desestima la cantidad de 168 escudos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Pioz.

Número 3.892 del Negociado. Acreedor primitivo D. Lino Ruiz; se le desestima la cantidad de 53 escudos.

Núm. 3.893 del id. Acreedor primitivo D. Dionisio Ventura; se le desestima la cantidad de 35 escudos.

Pueblo de Jadraque.

Número 3.897 del Negociado. Acreedor primitivo D. Miguel Castillo; se le desestima la cantidad de 440 escudos.

Pueblo de Cogollor.

Número 3.893 del Negociado. Acreedor primitivo D. Salustiano Martinez; se le desestima la cantidad de 133 escudos.

Núm. 3.893 del id. Acreedor primitivo D. Vicente Conado; se le desestima la cantidad de 22 escudos 500 milésimas.

Pueblo de Cifuentes.

Número 3.838 del Negociado. Acreedor primitivo D. Pedro Lamata; se le desestima la cantidad de 176 escudos 400 milésimas.

Núm. 3.840 del id. Acreedor primitivo D. Juan José Perez de Arce; se le desestima la cantidad de 492 escudos.

Pueblo de Pioz.

Número 3.890 del Negociado. Acreedor primitivo D. Vicente Hernandez; se le desestima la cantidad de 14 escudos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Cuenca.

Número 3.739 del Negociado. Acreedor primitivo D. Juan Pedro Ruiz; se le desestima la cantidad de 187 pesetas 200 milésimas.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842.

Madrid 17 de Enero de 1874.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, P. S., Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Director general, P. I., Cragh.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En comunicacion fecha 27 de Noviembre último comunica al Gobierno de la República el Cónsul de España en Hamburgo lo que sigue:

... La epidemia empezó á mediados de Julio, iniciándose por su periodo diarréico, pasando al de cólico á primeros de Agosto, siguiendo su curso ascendente hasta fines del mismo, que empieza á decrecer gradualmente hasta 9 del actual en que cesan por completo los casos de cólera, continuando muy pocos de colerina. De estos ha habido en su totalidad durante tres meses y medio 4.406 y de cólera 1.424, falleciendo de estos últimos 1.023, ó sean 72'13 por 100. El máximo de los atacados ha subido en fines de Agosto á 720 de colerina, 342 de cólera, y fallecidos 205. De la totalidad de estos, que asciende á 1.023, corresponden 62 á la edad de un año, 135 de uno á cinco, 89 de cinco á 15, 77 de 15 á 25, 451 de 25 á 50, 182 de 50 á 70 y 29 de más de 70 años.

La edad de 25 á 50 ha sufrido más que ninguna otra, pues ha alcanzado cerca del 50 por 100 de los fallecidos. Seria interesante conocer el tratamiento medical que se ha empleado y el que ha producido mejor resultado, trabajo parece encomendado á una Junta facultativa nombrada al efecto y que me propongo comunicar á V. E. tan luego se termine. Sin embargo, puedo anticipar que, aparte la higiene pública universalmente conocida y practicada, creo digno de mencionar el esmero y cuidado con que debe atenderse la higiene doméstica como medio preventivo importantísimo para impedir el desarrollo de la epidemia, entre cuyas recomendaciones figura la muy esencial de no usar el agua como bebida sino despues de filtrada y hervida, recomendacion que me explico por ser la de aquí de condiciones malísimas. Quedaria, pues, por averiguar si la que llenase todas las condiciones de salubridad debería pasar por la ebullicion antes de beberla. El desinfectante más en uso es el ácido carbónico en polvo para el saneamiento diario de los lugares excusados, de la ropa y paños que han servido al enfermo y las habitaciones.

Una de las recomendaciones más esenciales es la de guardar cama inmediatamente que se sienta la menor indisposicion intestinal, é interin llega el Facultativo tomar tantas gotas como años cuente el paciente de una pocion conocida aquí bajo el nombre cholera tropfen (gotas para el cólera), de universal uso y buen resultado; así es que me parece oportuno remitir á V. E. esa pequeña preparacion y la del ácido carbónico por conducto del Ministerio de Estado, por las condiciones prácticas que reúna para su uso, caso de no ser conocidas en España.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, arroz y judías secas á los establecimientos de Beneficencia general titulados del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganés.**

1.º Se saca á pública subasta la provision de garbanzos, arroz y judías secas que sin limitacion alguna pueda necesitarse por término de un año en los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés.

2.º Los tres artículos de que se trata serán iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia; cuyas muestras, luego de celebrada la subasta, se entregarán á la persona que designe la Direccion general para que sirvan de comprobacion en las entregas de artículos que haga el contratista en los establecimientos. No se admitirá en los mismos el garbanzo que pase por una criba que al efecto habrá en cada uno de los asilos. El arroz será de grano entero y de primera pasadura; y las judías de las del Barco de Avila, de la última cosecha, suaves y de piel fina. Todos estos artículos estarán limpios y sin mezcla de tierra, chinias y otras semillas ó materias extrañas.

3.º Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los almacenes de cada establecimiento segun se le hagan los pedidos mensuales.

4.º Si los artículos que el contratista presente no llenaren las condiciones que fija la segunda de este pliego, rechazarán su admision las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de tres dias para presentar otros artículos que reúnan las circunstancias apetecidas: caso de no hacerlo ó de que los que entregue no sean tampoco admisibles, se procederá á la compra de los mismos por administracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta. Si despues de tres veces de apercibido el contratista reincidiese, la Administracion será libre en continuar la compra de artículos á expensas del contratista, ó á rescindir del contrato á cuenta y riesgo del rematante.

5.º El precio por kilogramo de cada uno de dichos artículos será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que exceda del que resulte en el pliego secreto firmado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., núm. . . . ., y de profesion . . . . ., enterado del pliego de condiciones aprobado en . . . . . por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego y me obligo á suministrar los garbanzos, arroz y judías á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes: garbanzos á . . . . . céntimos de peseta el kilogramo; arroz á . . . . . céntimos de peseta el kilogramo; judías á . . . . . céntimos de peseta el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

7.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 2.500 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion.

8.º El remate se verificará el dia 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia ante el Ilmo. Sr. Director general ó quien haga sus veces.

9.º El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

10.º En el dia y hora señalados en la condicion 8.º, el señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Trascorrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose las que no deban ser admitidas.

11.º En el caso de resultar que dos ó más proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á la licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este acto, si no se hubiere hecho mejora alguna, ó resultare nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

12.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago respectivas del depósito provisional.

13.º La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase adjudicado el remate se conservará en el Negociado de Beneficencia, y si el remate es aprobado por la Superioridad, no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

14.º Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria-administracion de la Beneficencia el importe del consumo de un mes de cada uno de los establecimientos.

15.º Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa de su cumplimiento en

todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

16.º Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar los artículos objeto de esta subasta que sean necesarios para el establecimiento suprimido hasta el dia que esto tenga lugar, siempre que sea ántes de haber finalizado el término de la contrata.

17.º El rematante hará las entregas que se le pidan, libres de todo gasto de conduccion ú otro alguno, al Director del establecimiento ó persona que designe en los almacenes del mismo.

18.º Si no hiciere las entregas que se le pidan dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó no concurriese en los artículos que presente todas las condiciones apetecidas á juicio del Director ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida con fianza, la que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

19.º Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe de la fianza, podrá rescindirse el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento de este contrato, se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 del mismo Real decreto.

20.º Luego que haya terminado este servicio y se acredite por medio de certificaciones de los Directores de los establecimientos que no resulta contra el contratista responsabilidad alguna, se cancelará la fianza expresada en la condicion 14.

21.º Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego de condiciones en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Universidad Central.

#### FACULTAD DE MEDICINA.

El sábado 24 del corriente mes, y hora de las tres de la tarde, darán principio los ejercicios de oposiciones á la asignatura de Higiene pública y privada vacante en la Universidad de Valladolid.

Serán actuantes los que forman la primera pareja, que son: *sustentante* D. Nicanor Remolar, y *argumentante* D. Rafael Rodriguez Mendez.

Los ejercicios se verificarán en la cátedra 3.ª de esta Facultad.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Julian Calleja.

### Banco de España.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de los estatutos, ha acordado que la primera sesion de la junta general ordinaria de accionistas que corresponde al presente año se celebre el dia 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Esta sesion se limitará á la lectura y reparto de la Memoria y balance y de las proposiciones del Consejo, y á la admision de las que se presenten al tenor del art. 94 del reglamento.

Debiendo mediar entre dicha primera sesion y las siguientes un intervalo de cuatro dias, durante el cual pueden los señores accionistas usar del derecho que les concede el art. 86 del mismo reglamento, segun acuerdo de la junta general de 1869, que hoy constituye disposicion reglamentaria, continuaran las sesiones el domingo 40 del expresado mes de Marzo para la discusion de la Memoria y balance de las proposiciones del Consejo y de los señores accionistas, y de los demás asuntos que puedan ocurrir.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 3 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de la misma. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que aprobada por el Consejo de gobierno se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los comprendidos en ella se servirán pedir en esta Secretaria las cédulas de entrada, desde el dia 23 de Febrero próximo, en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunion.

La representacion en la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos publicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

### Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de fecha 12 del corriente, se sacan á pública subasta por tercera vez las siguientes partidas de lana sobrantes en este establecimiento:

Treinta y seis arrobas lana merina; 15 arrobas y 18 libras idem estambreira, y una arroba y siete libras id. de angora, que hacen un total de 53 arrobas.

El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moñcloa, casa conocida por La China; en cuyas oficinas los dias no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios de tasacion.

La Florida 19 de Enero de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Es tan considerable el número de individuos de Clases pasivas que por enfermedad, alegada en forma, no han podido

cumplir con el acto de revista correspondiente al actual semestre, que la Intervencion, juzgando muchas de aquellas enfermedades accidentales y transitorias, ha acordado ampliar el plazo por 40 dias más con el fin de que puedan pasarla aquellos perceptores que se encuentran ya restablecidos.

La Intervencion, dentro de su mision fiscalizadora y con objeto de evitar ulteriores responsabilidades, posible es que use del derecho que tiene á asegurarse de la certeza del domicilio en todos y cada uno de los casos que lo considere oportuno; así de los perceptores que gozan del privilegio de justificar por medio de oficio, como de los que lo verifican por ante la Autoridad municipal.

Madrid 20 de Enero de 1874.—Amadeo Valls.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Pago del cupon vencido en 31 de Diciembre de 1870.

#### EMPRÉSTITO DE 80 MILLONES.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde de esta villa tendrá lugar por la Tesorería de la misma el dia 26 del corriente, de doce á dos de la tarde, el pago de las carpetas señaladas con los números del 47 al 58 inclusive del sorteo, correspondientes á las marcadas con los números 163, 133, 23, 59, 87, 139, 82, 179, 146, 24, 35 y 44 de presentacion de dicho semestre.

#### SISAS.

Asimismo y desde el expresado dia 26 y siguientes festivos, á la expresada hora, se satisfará por la citada Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como municipales señaladas con los números 142 al 148, y de las nacionales las marcadas con los números 154 al 170 inclusive respectivas al repetido semestre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Contador, Mariano Castaño.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Carraca.

D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, Alférez de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero del confinado del presidio de Cuatro Torres Antonio Isidro Suarez Fernandez, hijo de Celestino y Clara, natural de Avilés, provincia de Oviedo; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden á los Oficiales de Ejército y Armada en estos casos, llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido confinado para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, se presente personalmente en el presidio de Cuatro Torres á dar su defensa y descargo; y de no verificarlo así se seguirá y sentenciara esta causa en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Carraca 15 de Enero de 1874.—Ramon de Ibarra.—Por su mandato, Pedro Lopez.

D. Angel Custodio y Fernandez, Alférez de navío de la Armada.

Por el presente y en atencion á las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército y Armada, llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Antonio Plá y Gor, hijo de Joaquin y de Antonia, natural de Barcelona, de estado soltero y de oficio marinero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres, en el Arsenal de la Carraca, para dar sus descargos y defensas en la sumaria que se le instruye por quebrantamiento de condena y fuga del dicho establecimiento; y de no se le seguirá la causa en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Carraca 15 de Enero de 1874.—El Fiscal, Angel Custodio y Fernandez.—Por su mandato, Marcelino Bergadá.

#### Ciudad-Real.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Alférez de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los cuatro hombres que armados se presentaron el dia 26 de Noviembre del año próximo pasado en el término de Villarrubia de los Ojos, llevándose una escopeta, una canana y una yegua de Joaquin Redondo, guarda particular de Deña Genara Soria, y una silla de montar, un bocado, caparazon y cabezada de pesebre, pertenecientes á D. Joaquin Ruiz y Bornez, vecino de dicha villa; los cuales uno era de estatura regular y los otros medianos; vestidos al estilo del país, yendo dos á caballo y los otros dos á pié por el presente primer edicto y término de 30 dias llamo, cito y emplazo á los cuatro hombres dichos para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar, juzgándose en rebeldía.

Así lo provee y manda el Sr. Juez publicar por este edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ciudad-Real 1.º de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Ante mí, Eduardo Matres.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Aspirante del Cuerpo jurídico militar, Alférez de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los dos hombres armados carlistas que en el dia 28 de Setiembre último se llevaron del molino de Gaitiadejo y de la propiedad de dos vecinos de

Piedrabuena, que se hallaban en el mismo moliendo grano, un caballo y una yegua, á quien se les procesa de órden superior; por el presente primer edicto y término de 30 días llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, los cuales deben presentarse en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no verificándolo serán juzgados como rebeldes y castigados con arreglo á la ley.

Así lo provee y manda publicar el Sr. Juez fiscal por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 5 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandado, Rafael Navarro.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Aspirante del Cuerpo jurídico militar, Alférez de infantería y Juez fiscal de esta plaza.

Hallándose ausente é ignorando el paradero de los cuatro hombres armados y montados dos de ellos, yendo los otros á pie, los cuales en el día 26 del pasado Noviembre se llevaron del término de Villarrubia de los Ojos, y de la propiedad de Joaquin Redondo y Benegas, una escopeta y canana y una yegua, así como de la de D. Joaquin Ruiz una silla de montar, bocado, caparazon y cabeza de pesebre, cuyos individuos se suponen ser carlistas, por este segundo edicto y término de 30 días llamo, cito y emplazo á los mencionados cuatro hombres para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos que no compareciendo se les juzgará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Así lo provee y manda publicar el Sr. Juez fiscal por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandado, Rafael Navarro.

#### Orense.

D. Manuel Abellás y Vazquez, Capitan del batallon de reserva de Orense, núm. 13, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiendo desaparecido de la plaza de Madrid, donde quedó preso el 3 de Julio del año último á la salida de su batallon para el distrito de Galicia, el voluntario Trifon Martinez del primer batallon del disuelto cuerpo galáico, á quien estoy sumariando por el delito de insulto y amenazas á varios Oficiales del mismo; y usando de la jurisdiccion que me concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Trifon Martinez, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle.

Al efecto insértese este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos.

Orense 13 de Enero de 1874.—Manuel Abellás.—Por su mandado, Bernardino Tunés.

#### Oviedo.

D. Félix Pastor y Martinez, Comandante graduado, Capitan del batallon de reserva de Oviedo, núm. 8, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Garcia Sanchez y Aniceto Robis Gonzalez, vecinos de esta ciudad; á José Gonzalez Polo, de la villa de Luanco; Enrique Tamargo y Alonso, de Balduno, Concejo de las Regueras; José Alvarez, vecino de Careaga, y al Presbítero D. Manuel Alvarez Buelta, vecino de Torrevario, en la provincia de Leon, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que les resultan en la causa por el delito de rebelion carlista en Abril de 1872; pues de no comparecer se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra.

Oviedo 10 de Enero de 1874.—Félix Pastor.

#### Palencia.

D. Antonio Revuelta Diego, Teniente del batallon de reserva de Palencia, núm. 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

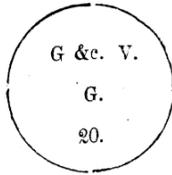
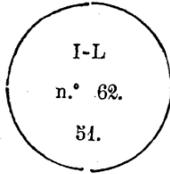
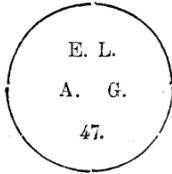
En uso de las facultades jurídicas que la Ordenanza general del ejército me concede, por el presente llamo, cito y emplazo al cabecilla Francisco Javier Sanchez, contra quien me hallo procediendo por el delito de rebelion en sentido absolutista y exaccion de fondos al Ayuntamiento de Barruelo, en esta provincia, la noche del 11 de Junio retro actual, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalía (calle de San Juan, núm. 3) á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo así se seguirá la causa con arreglo á Ordenanza y será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Palencia 10 de Enero de 1874.—Antonio Revuelta.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Palmero.

#### Santa Cruz de Tenerife.

El Sr. Comandante de la provincia marítima de primera clase de Canarias hace saber que en la noche del 23 de Setiembre de 1872 y á 100 brazas de la orilla del mar en el punto denominado Los Molinos, de la demarcacion de la Alcaldía del ramo, en el pueblo de Punta-gorda, de la isla de la Palma, encañó el casco de un buque, al parecer de goleta y construccion anglo-americana, sin rótulo ni marca alguna: que ese casco era de un tamaño regular, forrado de zinc y clavazon de hierro, demostrando el estado de sus maderas, de roble y pinsapo, que tenía bastante tiempo de fabricado, y las clacas del plano que llevaba mucho abandonado; y por último, que de ese mismo casco, luego que la mar comenzó á destruirlo por completo,

se recogieron á sus inmediaciones y en la playa, entre varias pipas desfondadas y rotas, con olor á aguardiente, y demás fragmentos de la propia nave, 13 medias pipas de aguardiente de caña, dos llenas y 11 con más ó ménos cantidad, conteniendo dichos envases las marcas siguientes, las tres primeras con tinta y la cuarta con fuego:



Quien se considere con derecho á la carga y efectos salvados de la mencionada embarcacion comparezca en esta Comandancia militar de Marina dentro del término de tres meses, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir la accion que tenga por conveniente; apercibido que de no verificarlo se dará á una y otros el destino que por Ordenanza corresponde.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Enero de 1874.—Eduardo A. de Estrada.—Por mandado de S. S., Romualdo G. Panasco, Escribano interino de Marina.

#### Audiencias territoriales.

##### Búrgos.

RECAUDACION GENERAL DE COSTAS.—CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1873.—Cuenta de las cantidades que obran en la misma y que en virtud de lo dispuesto en la órden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador con la expresion que marca dicha disposicion.

En causa sobre homicidio, procedente del Juzgado de el Burgo de Osma, quedó obligado Evaristo del Olmo al pago de 75 pesetas que obran en la Recaudacion y corresponden al Licenciado D. José María Payueta.

En causa sobre robo, procedente del Juzgado de el Burgo de Osma, quedó obligado Francisco Lanquilla al pago de 43 pesetas 50 céntimos, de cuya cantidad obran en la Recaudacion 24 pesetas 83 céntimos, que corresponden al Relator D. Eugenio Angulo.

Búrgos 2 de Enero de 1874.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados á fin de que segun se previene en órden de 20 de Agosto de 1869 se presenten en el término de 30 días en dicha Recaudacion por sí ó por persona interesada á recoger la cantidad que les corresponda; con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Búrgos 16 de Enero de 1874.—Manuel Cubell.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por virtud del presente hago saber que María Donet y Donet, consorte de Joaquin Climent y Camps, vecina de Montichelvo, por medio del Procurador D. Paulino Bono ha presentado en este Juzgado una demanda incidental para que se la declare pobre con el objeto de poner tercera de preferencia á los bienes embargados á su marido Joaquin Climent y Camps en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante, que de cuanto se expresará da fé, para la ejecucion de la sentencia recaida en un juicio ordinario seguido contra el mismo á instancia de Miguel Climent y Garcia, labrador, vecino de Castellon, para el cobro de cantidad procedente del precio por que le vendió á plazos una casa situada en dicho lugar de Montichelvo. De cuya demanda conferi traslado al ejecutante Miguel Climent, al ejecutado Joaquin Climent y al Ministerio fiscal, por el término de seis dias á cada uno en providencia de 26 del próximo pasado Diciembre, la que no ha podido ser notificada al referido actor porque hace ya tiempo que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, si bien se cree que debe encontrarse en Madrid por dioseando. Y en su virtud y con arreglo á lo que prescribe el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por medio de este edicto al referido Miguel Climent y Garcia para que en el término de seis dias siguientes al de su publicacion conteste el traslado anteriormente expresado por medio de Procurador de los de este Juzgado y bajo direccion de Letrado hábil para funcionar en el mismo.

Dado en Albaida á 16 de Enero de 1874.—Rafael de Iranzo.—Francisco S. Andilla.

##### Alicántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Reyes Santos, vecino de la villa de Zarza la Mayor, de edad de 20 años, estatura regular, delgado, color moreno, barbilampiño, nariz saliente, ojos y pelo negro, bastante cargado de hombros;

viste chaqueta y bombachos de paño pardo y usa un pasamontaña encarnado, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue en union con otro por los delitos de homicidio en la persona de Norberto Naranjo y de lesiones á Juan Naranjo y Valentin Pinto, ejecutados en la madrugada del día 12 del actual en dicha villa de Zarza la Mayor; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á su busca, prision y remision á la referida cárcel con las seguridades debidas:

Dada en Alcántara á 16 de Enero de 1874.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

##### Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia que tengo dictada en causa que se sigue por testimonio del que refrenda sobre robo de una yegua y dos caballos, se hace saber á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías robadas en el día 9 del corriente en la carretera de esta ciudad para Logroño, é inquirir el paradero de Hermenegildo Perez, alias Colechones, vecino de esta ciudad, y cuatro carlistas que le acompañaban, á quienes he declarado procesados, conduciéndolos caso de ser habidos á este Juzgado para recibirles las competentes declaraciones de inquirir y continuar los procedimientos.

Se les cita además para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dichas causas les resultan; bajo apercibimiento de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 19 de Enero de 1874.—Nicolás Acero.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia.

##### Algeciras.

D. Rafael Roso y Camargo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastian Gonzalez Montoro, natural de Coin, vecino de esta ciudad, casado, ejercicio del campo y de 27 años de edad, procesado por el delito de herida grave á Juan Sanchez Carrille, de cuyas resultas falleció la madrugada de hoy, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar inquisitiva y á responder á los cargos que le resultan en el sumario; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion del citado Gonzalez Montoro, cuyas señas son: alto, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, sin bigote ni patillas; que viste chaqueta y pantalon de paño negro y sombrero oscuro, á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado á fin de que tenga efecto el auto de prision decretado contra el mismo.

Dada en Algeciras á 16 de Enero de 1874.—Rafael Roso.—Fernando Garcia de la Torre.

##### Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que por providencia de 17 del corriente dictada en el expediente de concurso á los bienes de Baltasar Tarancon, vecino de Alentisque, se ha acordado convocar la junta de acreedores para el exámen de los créditos, señalándose al efecto el día 20 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y de conformidad con lo prevenido por el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos conducentes.

Dado en Almazan á 19 de Enero de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla, por Mena y Ramos.

##### Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber á Martina Aguilera, vecina de San Juan del Monte, comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa en el término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que preste una declaracion acordada en la causa que en este Juzgado se sigue contra su marido Juan Bermejo y otro por lesiones entre sí.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Enero de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Quintin Martin.

##### Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en conformidad á lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Ferreras Bernal, D. Manuel Navarro Laporte, Diego Campou Dominguez, Juan Faustino Garcia, Antonio Morales Carrasco, José Garrido Gutierrez, Pedro Romano Carmona y Lutgardo Rodriguez Flores, contra quienes

se sigue causa criminal de oficio por delito de rebelion en la villa de Espera, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos de que en otro caso serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que por todos los medios que estén á su alcance sean practicadas las oportunas diligencias para la captura de dichos individuos, remitiéndolos á la cárcel de este partido.

Arcos de la Frontera á 14 de Enero de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

#### Baeza.

D. Juan José Rodríguez, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constantino Duran Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 40 del próximo Febrero, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar juicio de faltas entre Martín Sanchez Palomares por lesiones causadas á este último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 14 de Enero de 1874.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, José Martínez Grande.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Miguel Sanchez, vecino de Linares, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto de una caballería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Enero de 1874.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en causa que pende en este Juzgado contra Manuel Vazquez García, natural de Alcubilla, vecino de Linares, casado, de 48 años, cojo de la pierna derecha, alto, delgado, pelo negro, color moreno, sobre violación á la jóven Ana María Olmedo, he acordado su prision, y conseguida sea puesto á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad.

Y para que por los funcionarios de policia judicial se practiquen las diligencias necesarias á dicho fin expido la presente en Baeza á 14 de Enero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Eustaquio Valdecantos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que le está conferido de la demanda ordinaria entablada contra el mismo y otro consorte á instancia de D. José Sanchez Martín sobre pago de pesetas procedentes de un pagaré; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará por contestada y seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1874.—Salustiano García Muñoz.

X—878

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en expediente promovido por Doña María del Carmen Venero Bustamante y Dot, se llama á los que posean ó se crean con derecho á poseer un patronato laical, fundado en la iglesia mayor del pueblo de La Higuera de Vargas por Diego Hernandez Hidalgo en testamento cerrado que otorgó en Arequipa, Perú, á 26 de Noviembre de 1577, para que en término de nueve dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo se dará á dicho expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

X—872

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber que en 13 del corriente mes ha sido citada de remate Doña Concepcion de Rich, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde primero de esta capital, instruyendo á aquella de que dentro de tres dias útiles siguientes podrá oponerse á la ejecucion que le ha sido promovida en el Juzgado de primera instancia de La Bisbal por D. Idefonso Mercader.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

X—873

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por segunda vez á D. Manuel Seo de Luna, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de 10 dias útiles siguientes, y horas de doce á dos, comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, piso principal, á fin de prestar una declaracion á instancia de D. Juan Fernandez Nieto sobre reconocimiento

de la firma de un pagaré de 40.000 rs., su fecha 31 de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Enero de 1874.—El Escribano, Luis Escobar. X—876

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias un terreno de 44.600 piés cuadrados, sito á la derecha de la carretera de Aragon á La Junquera en el puente del Robadero, enfrente y formando grupo y poblacion con la colonia de la Concepcion, término de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, tasado en 44.600 rs.; y para cuyo remate se ha señalado el dia 19 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en este Juzgado y en el de primera instancia de dicho Alcalá de Henares; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 19 de Enero de 1874.—Reyter. X—874

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad, se sacan á la venta en pública subasta y para pago de acreedores dos carros grandes de los dedicados á mudanzas, uno de ellos completo de herraje, y el otro sin ruedas, los cuales han sido retasados respectivamente en 4.000 y 2.800 rs.

Y para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dichas sumas, se ha señalado el dia 3 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Inocente del Pino Victoria—Moreio. X—875

#### Marchena.

D. José Francisco Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra José Rodríguez Gonzalez, de 24 años, bajo de cuerpo, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, barba poblada y afeitada; Joaquin de Fuentes Suarez, de 29 años, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, barba poblada y afeitada; José Soto Rodriguez, de 30 años, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada y afeitada; Juan José Jené Gomez, de 24 años, de estatura regular, ojos negros, pelo id., barba poca; José de Vera Fernandez, de 40 años, no consta su filiacion, con instruccion, del campo; Joaquin Ramirez Torres, de 28 años, de estatura mediana, color moreno, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño, cara regular; todos naturales y vecinos de Parada, por el delito de rebelion, en cuya causa tengo acordado la prision provisional de dichos procesados interin no presten la fianza personal de 1.000 pesetas cada uno; y no habiendo prestado dicha fianza á pesar de haber trascurrido con exceso el término que se les habia concedido para que lo verificasen, y no habiendo podido tampoco reducirles á prision por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de 3 del corriente publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á su busca y captura, remitiéndolos habidos que sean á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Marchena á 6 de Enero de 1874.—José Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S. José Sevillano.

#### Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar, fundada en el pueblo de Alustante, de este partido, por Pedro Sanz de la Vieja, á fin de que dentro del mismo se presenten en este Juzgado á deducirlo en la forma correspondiente; pues así lo tengo acordado en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes penden en este Tribunal, instados por Juan Berdoy, vecino del referido Alustante.

Dado en Molina de Aragon á 2 de Enero de 1874.—José A. de Parada.—Por su mandado, Leonardo García. X—871

#### Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Hago notorio que en causa formada contra José García Cornide, alias Fabeiro, natural y vecino de esta ciudad, sobre lesiones á Antonia Rodriguez Martinez, por sentencia firme de 11 de Octubre de 1870 se le condenó en la pena de un mes de arresto mayor y accesorias; y no habiéndose presentado ni podido ser habido hasta la fecha, á pesar de los llamamientos y diligencias que al efecto se practicaron, se le llama nuevamente para que se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir la expresada condena; exhortando al mismo tiempo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan por todos los medios posibles á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 8 de Enero de 1874.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vijande.

#### Señas personales.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y llena, color bueno, muy calvo; vestía chaqueta de somonte negro, capa de paño pardomonte, zapatos de cuero y sombrero negro viejo de ala ancha.

#### Nules.

D. Antonio Ariza y Godinez, Juez de la villa de Nules, y su partido &c., residente por ahora en esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado y Escribanía de D. Ramon Garzote contra Vicente Ibañez y Rivera, casado, de 32 años de edad, natural de Nules, hijo de Pascual y de María, y otro sobre hurto de cuatro sacos de trigo de un wagon de la estacion de la via férrea de Burriana, en providencia del dia de hoy, y no habiendo sido habido el Ibañez ni tener domicilio conocido, si bien aparece estuvo en la Rivera, se ha acordado su llamamiento y busca para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castellon á 3 de Enero de 1874.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

#### Olmedo.

D. Isidro Esquer Escudero, Juez de primera instancia del partido de Olmedo, en nombre de la Nacion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damian Cabrejas Sanz, natural de Pedrajas de San Estéban, soldado de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento de San Quintin, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte el presente documento en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerle saber cierto auto acordado en la causa que se instruye contra el mismo y contra Bernardo Andrés, Pedro y Antonio Sanz Vela sobre lesiones inferidas á Estéban Lusugo, vecinos de Pedrajas, en la noche del 22 de Agosto último; apercibiéndole con declararle rebelde y con sufrir el perjuicio que haya lugar, si trascurrido dicho término no se presentase, pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en la expresada causa.

Dado en Olmedo á 8 de Enero de 1874.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Marcial Iñiguez Perez.

#### Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal contra José Illescas Noguera, vecino de esta ciudad, con morada en la Aparecida, hijo de José y de Antonia, de 19 á 20 años de edad, soltero, labrador, sobre homicidio á María Saenz Medina, en cuya causa he mandado se proceda á la captura de dicho penado, y no habiendo podido ser habido é ignorado hasta hoy su actual paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa ántes mencionada; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las oportunas órdenes para su detencion y captura, y si fuese habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Orihuela 15 de Enero de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias para la ejecucion de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra José Sampedro y Sevilla, natural y vecino de esta ciudad, de 30 años de edad, sobre homicidio frustrado, en cuya causa he mandado se proceda á la captura de dicho penado para que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; y no habiendo podido ser habido é ignorado hasta hoy su actual paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á extinguir la condena impuesta; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las oportunas órdenes para su detencion y captura, y si fuese habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Orihuela á 9 de Enero de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la ejecucion de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra Antonio Diego Alonso Mora, natural y vecino de esta ciudad, casado,

de 53 años de edad, sobre lesiones, en cuyas diligencias he mandado se proceda á la captura de dicho penado para que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; y no habiendo podido ser habido é ignorado hasta hoy su actual paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á extinguir la condena impuesta; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las oportunas órdenes para su detencion y captura, y si fuese habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Orihuela á 7 de Enero de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

#### Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á un hombre conocido con el apellido de Palomino, á otros dos conocidos con el nombre de Juanes y á un tal José, cuyas naturalezas, vecindades y señas se ignoran, pero que residieron en los trabajos de la vía férrea del pueblo de La Barca, para que en el término improrrogable de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra José Díez, alias el Pataco, y otros vecinos de Borrenes por lesiones inferidas á José Pedreira, y á este por lesiones igualmente inferidas á aquellos el día 3 de Febrero último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 2 de Enero de 1874.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Manuel Vereá, por Pombriego.

#### Reinosa.

Licenciado D. Paulino de Leon y Rábago, Juez municipal de esta villa de Reinosa é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean herederos y con derecho á los bienes dejados por Don Teodoro Merino y de la Mora, natural que se dice ser de este distrito y vecino de Cárdenas, en la isla de Cuba, para que dentro del término de 60 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten con los documentos justificativos por sí ó por medio de apoderado ante el Juzgado de primera instancia de dicho Cárdenas á hacer valer sus derechos en el expediente de abintestato que se tramita por defuncion del citado Merino; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 7 de Enero de 1874.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüero.

#### Rioseco.

D. Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio García, natural de Palacios de Campos, hijo de Mariano, vecino del mismo pueblo, de 27 años de edad, soltero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente, se persone en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que contra dicho sujeto resultan en la causa criminal de oficio que se sigue por lesiones á Ceferino Carranza; parándole en otro caso el perjuicio que corresponda.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, que caso de ser habido el Leoncio García procedan á su inmediata detencion y conduccion á la disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de aquel.

Rioseco 8 de Enero de 1874.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdalizo.

#### Señas del sujeto.

Cinco pies y alguna pulgada de estatura, color moreno, pelo negro, cara larga; viste chaqueta de paño fino color de aceituna, pantalon oscuro de corte, botas negras y sombrero claro bajo.

#### Rivadavia.

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. José Vidal, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizando se instruye causa criminal contra Benita Macías Fernandez, hija de Francisco y Joaquina, natural y vecina de esta villa, soltera, criada doméstica, edad de 23 años, estatura regular, cara delgada y bastante blanca, nariz afilada, ojos y pelo castaños; viste de artesana, dengue de paño castaño, mantelo de pardomonte, saya de escocesa, pañuelo de seda blanca á la cabeza y calza zapatos, por suponerse la madre de un niño recién nacido que se encontró muerto metido en una cesta de madera y envuelto en un pedazo de muleton viejo en el pueblo de la Grova, por la mañana del día 24 de Diciembre último; en cuya causa por auto de 5 del actual he declarado procesada á la Benita Macías, y que compareciese á rendir declaracion indagatoria; y como no fuese hallada en esta villa, y á pesar de las diligencias practicadas no conste su paradero fijo, dispuse requisitoriarla en forma.

Por tanto, y en virtud de la presente, se la llama para que en el término de nueve días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se presente en la audiencia de este Juzgado á declarar indagatoriamente y responder de los cargos que contra ella resultan en el sumario de dicha causa; bajo apercibimiento de que no ha-

ciéndolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rivadavia á 12 de Enero de 1874.—José Vidal.—El Secretario, Modesto Martinez.

#### Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades y sus agentes ó subordinados encargados de la seguridad pública, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio y demás personas que constituyen la policia judicial para que inmediatamente procedan á la busca y captura de José Perez Blanco, natural de Castroverde, provincia de Valladolid, de estado soltero, sin oficio, dedicado á la venta de coplas, y de 17 años de edad, ignorándose su domicilio en la actualidad, y caso de ser habido dispondrán su conduccion á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le siguió por tentativa de violacion á la jóvena Josefa Martin, de esta vecindad; pues así lo tengo acordado en las diligencias para llevar á efecto la ejecucion de dicha sentencia recaida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid.

Santa María de Nieva 11 de Enero de 1874.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

#### Sequeros.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria encargo de parte de la Nacion española y ruego de la ma á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura y remesa con toda seguridad á disposicion de este Juzgado de Plácido Torres Martin, cuyas señas se insertarán, natural de San Martin del Castañon.

A la vez llamo y emplazo á dicho sujeto para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone ante este Juzgado á fin de ser inquirido en la causa que se le sigue sobre lesiones de que se produjo la muerte á Julian Sanchez Sanz, del referido pueblo; apercibido que pasado dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sequeros á 12 de Enero de 1874.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

#### Señas del procesado Plácido Torres.

Edad de 32 á 34 años, estatura alta, pelo negro y espeso, frente pequeña, moreno, mal parecido, regularmente incorporado en proporcion á su estatura, voz gruesa y tosca y anda bastante derecho; viste á estilo del país, debiendo llevar calzon, polainas y chaqueta nuevos de paño Torrejoncillo y sombrero negro p ortugués.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber que en 1.º de Diciembre último en el término de esta ciudad llamado de Miralbueno el Viejo, á la izquierda de la carretera de Madrid é inmediaciones del puente sobre el canal en la carretera de la Muela, fué hallado degollado un jóven que representaba tener de 15 á 17 años de edad, sin hilo de barba, de un metro 45 centímetros de estatura, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos garzos, un poco entreabiertos, de color sano, nariz regular, sus labios algun tanto abultados, vistiendo únicamente medias de tela viejas con listas blancas y azules, con las plantillas rotas y muy sucias de sudor, y una camiseta interior de algodón: que con tal motivo me hallo instruyendo la correspondiente causa en la cual á peticion fiscal he acordado la insercion del presente edicto á fin de que los padres del mismo, parientes más inmediatos ó amigos más íntimos del indicado jóven comparezcan en este Juzgado ó en el de su distrito para que por el mismo se comuniquen al de mi cargo cuantos datos ó antecedentes suministren respecto al crimen objeto de dicho procedimiento ó que puedan conducir al descubrimiento de su autor ó autores ó á la identificacion del cadáver; para lo cual se advierte que de las diligencias practicadas aparecen indicios de que el tal jóven debia ser de oficio cerrajero, procedente de Madrid.

Dado en Zaragoza á 11 de Enero de 1874.—Licenciado Norberto Romero.—De su orden, Liborio Lorbes.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

El Alcalde de San Ciprian de la Viña, en comunicacion de 19 de Enero dirigida al Ministro de la Gobernacion, felicita al mismo y al Gobierno del modo más expresivo, en nombre del Municipio y habitantes del distrito, manifestando que están decididos á coadyuvar á todo trance á sostenerle, porque ven en ello afianzado el orden, la libertad y la República.

Los Ayuntamientos de Chillon y Fontanarejo felicitan al Gobierno, ofreciéndole su más decidida y leal cooperacion.

Ha entrado en el puerto de Valencia la goleta de guerra inglesa Torch.

Siguen recibiendo despachos de que existe completa tranquilidad en todas las provincias.

## SOCIEDADES

ESCRITURA DE REFORMA DE LA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES Jaumandreu y compañía, AUTORIZADA POR D. LUIS GONZAGA SOLER Y PLÁ, NOTARIO DEL COLEGIO TERRITORIAL DE BARCELONA, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, EN 7 DE ENERO DE 1874.

Número 6.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Enero de 1874, los Sres. D. Juan Jaumandreu y Torra, fabricante, casado, de edad 72 años; D. José Monteys y Plá, tambien fabricante, casado, de edad 63 años; D. Joaquin Ribó y Nadal, del comercio, soltero, de edad 23 años; D. Francisco Esteve y Sans, propietario, casado, de edad 68 años; D. Pablo María Tintoré y Pastor; D. José Antonio Salom y Jacas y D. Juan Monteys y Saladrigas, los tres del comercio, casados, de edad respectivamente 62, 63 y 45 años, vecinos de esta ciudad, el primero Gerente de la Sociedad comanditaria por acciones Jaumandreu y compañía, con domicilio en esta plaza, los tres segundos Vocales de la Junta consultiva de la propia Sociedad y los tres últimos accionistas de la misma y los siete apoderados especiales, segun el acta de que se hablará luego, de todos los socios de dicha Compañía, asegurando y considerándose con capacidad legal por cuanto en junta general extraordinaria de señores accionistas de la expresada Sociedad, celebrada en 23 de Diciembre último con intervencion de mí el suscrito Notario, que tuvo por objeto la reforma de algunos artículos de la escritura de constitucion de dicha Sociedad, recibida ante mí con-Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá en 11 de Abril del año próximo anterior, debidamente registrada en el publico de Comercio de la provincia, acordóse unánimemente dicha reforma en los términos propuestos, segun aparece del acta levantada por el suscrito Notario en dicho día, y proceder á la formalizacion de la oportuna escritura adicional de los artículos reformados, sometiéndolo este encargo á los señores otorgantes, en quienes los señores socios concurrentes á dicha acta delegaron sus facultades y los de los respectivos representados de los otros de ellos para firmarla; habiéndose posteriormente adherido á dicha acta con escritura otorgada ante el infrascrito Notario en 31 del mismo mes de Diciembre último los socios ausentes á dicha junta D. José Baltasar Maymir y Planas y Don Jaime Baulenas y Matheu, por medio de sus respectivos apoderados D. Francisco Javier Moreu y Nadalmay y D. Francisco Esteve y Sans, en virtud de las escrituras de poder respectivamente otorgadas la del primero en esta ciudad á 8 de Abril del año anterior ante D. José Plá y Soler, Notario de la misma, y la del segundo en la ciudad de París, á 22 Diciembre último, ante D. Teodomiro Avendaño, Vicecónsul de España en dicha capital; por tanto, cumpliendo los expresados señores otorgantes su cometido, formalizan la presente escritura consignando los artículos reformados en los términos y modo en que fué propuesta y acordada su reforma que es como sigue:

3.º La duracion de la Sociedad constituida en 24 de Abril de 1873, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año 1880.

8.º El capital social estará representado por 2.200 acciones nominales de 500 pesetas cada una, aumentándose dicho número en el caso de que se aumente el capital social, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º Dichas acciones estarán señaladas con un número correlativo, correspondiendo las 1.400 primeras al capital representado por el edificio y maquinaria, y las demás se irán emitiendo á medida que ingresen nuevos socios comanditarios. Las cédulas ó títulos de la accion emanarán de un libro talonario, estarán firmadas por el Gerente y dos Vocales de la Junta consultiva, y serán transferibles mediante poner la trasmision en conocimiento de la Sociedad, con un acta de transferencia firmada por el cedente y el cesionario y autorizada por Corredor oficial para la autenticidad de las firmas, siempre y cuando aquellos no sean socios de la Compañía.

Si la trasmision se verifica por quiebra, sentencia judicial ó arbitral, ó fallecimiento de algun accionista, deberá el adquirente acreditar su derecho por medio de documento auténtico, del cual entregue testimonio notarial en la parte necesaria á la Gerencia de la Compañía, á fin de que esta ponga la correspondiente anotacion así en el título de la accion como en el libro de transferencia, aunque sin responsabilidad alguna por su parte para con las personas que acrediten despues mejor derecho.

Las acciones son indivisibles; y cuando por alguna de las tres causas indicadas en el párrafo anterior pasen á ser propiedad de más de una persona, la Sociedad no reconocerá por dueño de ellas sino al individuo que de comun acuerdo designen los interesados ó elijan los Tribunales.

En el caso de que se extravié ó destruya algun título de accion, podrá el interesado obtener uno nuevo, previa declaracion de caducidad del antiguo hecha por el Gerente despues de haberse publicado, á expensas del interesado, la pérdida ó destruccion tres veces á lo menos de dos en dos meses, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos diarios de esta capital.

13.º Igualmente podrá el Gerente nombrar y separar libremente á todos los empleados de la Sociedad, á excepcion del Tenedor de libros; en cuyo nombramiento, separacion y fijacion de sueldo procederá de acuerdo con la Junta consultiva.

17.º Tambien estará facultado el Gerente para comprar por sí solo y en cuanto sea conveniente para los intereses de la Compañía nuevas máquinas ó útiles, y de igual suerte podrá mandar hacer las obras que estime necesarias con tal que el coste de dichas obras ó máquinas no exceda de 2.500 pesetas en cada ejercicio, pues pasando de esta cantidad deberá proceder de acuerdo con la Junta consultiva.

De las nuevas obras que se verifiquen, así como de las máquinas y enseres que de nuevo se adquieran, deberá llevar el Gerente cuenta separada á los efectos del art. 35.º

22.º Tendrán derecho á concurrir á las juntas generales los socios que posean 10 acciones á lo menos, que consten inscritas á su favor en los registros de la Compañía con tres meses de anticipacion al día en que la junta se celebre. Los que no lleguen á dicho número podrán reunirse con otros socios para formar grupos de 10 acciones, y elegirán de entre sí á uno que asista en su representacion á dicha junta.

Ningun socio puede delegar su representacion sino en su consorte, en alguno de sus hijos ó yernos ó en otro socio que tenga derecho personal de asistir á la junta, y deberá ponerlo previamente por escrito en conocimiento del Gerente.

Las viudas de los socios que sean propietarias como herederas ó legatarias del interés de estos en la Sociedad, en todo ó en parte, podrán hacerse representar en las juntas generales por alguno de sus hijos ó yernos ó por sus apoderados constituidos por medio de escritura pública. Si sólo fuesen usufruc-

tuarias, ellas y el propietario deberán ponerse de acuerdo para nombrar un apoderado que, constituido en la expresada forma, los represente. Cuando los herederos ó legatarios de los socios fuesen menores de edad ó incapaces, deberán estar representados por su tutor ó administrador ó curador; y si estos fuesen muchos, por uno solo de ellos.

«24. Cada 10 acciones darán derecho á un voto; pero nadie podrá tener más de 10 votos por derecho propio y 20 por representación. Los acuerdos serán válidos cuando estén aprobados por la mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que se establezca otra cosa en la presente escritura. Si en la primera votación resultase empate, se procederá á segunda votación; y si también en ella resultase, la dirimirá el Presidente.

Cuando se trate de la elección de los individuos de la Junta consultiva, y en todo caso en que el acuerdo pueda afectar directamente á personas determinadas, la votación deberá ser secreta y por papeletas en el primer caso y por medio de bolas en el segundo. Cuando se trate de la elección de cargos, si en la primera votación no resulta mayoría absoluta á favor de ninguno de los socios, deberá procederse á segunda votación entre los dos que hayan tenido mayor número de votos ó los que hayan tenido número igual. Si aun en este caso resultase empate, la dirimirá también el Presidente de la Junta.»

«25. Las juntas generales serán presididas por el Gerente ó por el individuo de más edad de la Junta consultiva que se halle presente. En las mismas hará de Secretario el Tenedor de libros, quien con el Presidente y los socios asistentes que harán á su vez de escrutadores en las votaciones, y á quienes para este efecto se nombre al principio de la junta, firmarán el acta de ellas.

Todos los accionistas con voto tienen derecho á tomar parte en las discusiones, las cuales no podrán cerrarse mientras haya quien tenga pedida la palabra, á no ser que después de haberla usado tres en pro y tres en contra, sin que los individuos de la Junta consultiva y el Gerente consuman turno, acuerde la junta general, á propuesta de cualquier accionista, dar el punto por suficientemente discutido.»

«26. Son atribuciones de la junta general extraordinaria: Primera. Deliberar y tomar acuerdo sobre los objetos para que haya sido especialmente convocada, sin que en ella pueda tratarse de otros asuntos ni discutirse otras proposiciones que no sean incidentales ó emergentes de dicho asunto.

Segunda. Deliberar sobre la disolución de la Sociedad, en el caso de que de un balance resultase la pérdida de una décima parte del capital social.

Tercera. Deliberar y acordar acerca de la prórroga de la Sociedad ó la modificación de los estatutos.

En los casos de los párrafos segundo y tercero, los acuerdos para su validez deberán ser tomados por un número de socios que representen á lo menos las tres cuartas partes del capital social.»

«27. Anualmente en 31 de Diciembre, el Gerente formará el balance general, ateniéndose, no sólo á las prácticas generales, sino especialmente á las reglas que siguen:

Primera. Los géneros existentes en almacén se estimarán por el precio corriente que tuviesen, con su deducción prudencial á juicio del Gerente, previo dictamen de la Junta consultiva.

Segunda. En los créditos dudosos se hará la rebaja que prudencialmente calcule el Gerente, oída previamente la Junta consultiva.

Tercera. Los edificios, maquinaria y utensilios aportados á la Sociedad por los interesados que firman esta escritura figurarán cada año en el balance por su valor actual de 550.000 pesetas, pero llevándose por separado una cuenta de amortización ó demérito, á la que se abonará cada año un 2 por 100 del valor dado á los edificios y un 5 por 100 del de las máquinas y utensilios como deterioro de dicha pertenencia durante el ejercicio anual del balance, para cuyo efecto y demás que convenga se declara que del total valor de 550.000 pesetas corresponden á los edificios 260.000 y á la maquinaria y enseres las restantes 290.000 pesetas.

Con respecto á los nuevos edificios que se construyan y nuevas máquinas y útiles que se adquieran, se rebajará también de su importe en cada balance un tanto por 100 igual al expresado, figurando por este valor rebajado sin llevarse cuenta separada de amortización.

Cuarta. Seguidamente se anotarán todos los gastos y se incluirá en esta partida lo que el Gerente, oída la Junta consultiva, crea conveniente señalar á título de remuneración á alguno de los empleados en la forma de participación de los beneficios.»

«28. Los beneficios líquidos que hechas las deducciones anteriores resulten en los balances se distribuirán del modo siguiente:

Diez por 100 para el fondo de reserva.

Cinco por 100 para el Gerente.

Cinco por 100 para la Junta consultiva.

Y el 80 por 100 restante para el capital distribuido á prorrata entre las acciones emitidas.»

«41. La Sociedad se disolverá:

Primero. Por acordar los socios reunidos en junta general en la forma que se expresará en el art. 42 la no continuación de la misma.

Segundo. Por acordar la disolución de la junta general extraordinaria en el caso del párrafo segundo del art. 28.

Tercero. Por la muerte ó inhabilitación del socio Gerente.

Cuarto. Por las demás causas que el derecho previene.»

«42. Si durante el curso de la Sociedad fuese ó se inhabilitase el socio Gerente D. Juan Jaumandreu, se pondrá la misma en liquidación, encargándose de ella el que á la sazón sea Tenedor de libros, y la Junta consultiva deberá convocar dentro de tercero día por el plazo fijado en estos estatutos la general de socios para acordar, con arreglo á la ley, lo que se crea más conveniente para los intereses sociales. Los acuerdos que se tomen por mayoría de votos que representen dos terceras partes del capital social serán obligatorios para todos los socios; y al objeto de otorgar la nueva escritura social en unión con el nuevo Gerente, en el caso de acordarse la reconstitución de la Compañía, se faculta desde ahora para formarla en representación de todos los socios, y como apoderados de todos los demás, á los cinco que por mayoría se elijan en la expresada junta general.»

«47. La distribución del haber social se verificará del modo siguiente:

El edificio y maquinaria aportados á la Sociedad, según los expresados pacto 4.º y 5.º de esta escritura, se devolverán á los socios que los aportaron, ó á sus sucesores, con la parte correspondiente en su caso del fondo de amortización de que habla el art. 35; pero este fondo ó la parte de él que les corresponda no se les entregará hasta que los socios que hayan aportado su capital en efectivo tengan recibido lo que les pertenece, según el resultado de la liquidación.

De las obras ó edificios nuevos que se hayan hecho ó construido durante la Sociedad se encargará también aquellos socios, pagando por ellos el valor por que figuren en el último balance, con la rebaja del 40 por 100 de dicho valor.

La maquinaria adquirida durante la Sociedad se venderá como las demás pertenencias sociales, pero la que no pueda ser extraída para ponerla en venta deberá ser adquirida por los socios que han aportado la de la antigua Sociedad *Jaumandreu y compañía*, por el valor por que figuren en el último balance, con la rebaja sobre dicho valor del 40 por 100.

Los créditos que á la espiración de los seis meses de empezada la liquidación tenga la Sociedad, clasificados de cobrables, dudosos ó incobrables, se pondrán en venta por el precio que consideren justo los liquidadores.

A medida que estos tengan fondos disponibles los irán distribuyendo entre los socios que hayan aportado su capital en efectivo, y lo que tal vez falte para completar lo que á cada uno corresponda según el balance de liquidación lo extraerán del fondo de reserva formado con el 40 por 100 de las utilidades, y en caso de insuficiencia del fondo de amortización de edificios y maquinaria aportados á la Compañía. En el inesperado caso de que aun entonces no bastase, los socios que se hayan incorporado de los edificios y maquinaria aportados á la Sociedad según el 4.º, serán responsables en proporción á su respectivo interés, con su también respectiva comandita por la parte que á aquellos les falte percibir.

Cuando los socios que hubieren aportado su capital en efectivo hayan percibido todo lo que les corresponda, según el balance de liquidación, el resto se distribuirá entre los que lo hubiesen aportado en edificios y maquinaria.»

«48. En el caso de que puesta en liquidación la Sociedad los edificios y maquinaria vuelvan á poder de sus propietarios en los términos establecidos en estos estatutos, todos los acuerdos que en adelante deban tomarse por dichos co-propietarios respecto á los mismos serán obligatorios para todos ellos, presentes ó ausentes, mayores ó menores de edad, siempre que reunan un número de votos que represente los dos tercios de propiedad en los mencionados objetos.»

«49. Si por algun accidente imprevisto los edificios y maquinaria recibieren algun deterioro, deberán ser reparados á expensas de la Sociedad hasta dejarlos en su primitivo estado, cualquiera que sea su procedencia. También se repondrán con fondos de la Sociedad las cinco máquinas de vapor, á saber: una de 30 caballos, dos de 46 caballos cada una, una de cinco caballos y otra de tres: las siete calderas de vapor, á saber: tres calderas de la fuerza de 70 caballos cada una, y cuatro calderas de 30 caballos: las tres máquinas de pintar, los 619 cilindros, las cinco tundosas, las dos máquinas de pantografías, las tres máquinas de moletear, las dos máquinas de almidonar con dos máquinas de secar y dos cilindros con su prensa hidráulica, todas ellas continuadas en el inventario que con fecha 14 de Abril del año próximo pasado se formalizó ante el Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, en el caso de que se destruyeran por el uso; pero á la liquidación de la Sociedad los socios que han aportado la maquinaria y edificios deberán quedarse con ellos y abonar á la Sociedad el coste de los mismos.»

«50. Los derechos correspondientes á la Hacienda pública, tanto por razón del contrato social otorgado en 14 de Abril de 1873 ante el Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, como los del que en la propia fecha y con intervención del mismo Notario fué firmado por los fundadores de la Sociedad, todos los gastos ocasionados por razón de ambos contratos y sus escrituras respectivas, todos los demás ocasionados y que se ocasionen para su constitución, instalación y organización de su funcionamiento, y los sufragados y que deben sufragarse para el sostenimiento del personal y conservación del material hasta que empiece á funcionar la fábrica son de cargo de la Compañía y se amortizarán por sétimas partes en los balances anuales.»

«Artículo adicional. No habiendo funcionado todavía la fábrica durante los meses trascurridos desde la instalación de la Sociedad hasta la fecha, lo dispuesto en la segunda parte del artículo 7.º de esta escritura no empezará á tener lugar hasta 1.º de Enero del año 1874; y por la propia razón no tendrá lugar la amortización de que trata el art. 35 hasta el balance que se forme del ejercicio del propio año.»

Cuyos artículos, concebidos en los expresados términos, regirán en lugar de los de su respectivo número ordinal de la calendaría escritura de constitución de la expresada Sociedad, y como parte integrante de dicha escritura. Y los señores otorgantes declaran, á los efectos de la vigente ley hipotecaria, que la finca ó edificio perteneciente á la Compañía en virtud de la citada escritura social es la descrita en el art. 53 de ella, en los términos siguientes: toda aquella fábrica de estampados, sita en término del pueblo de San Martín de Provensals, de cabida cinco mojadadas, una cuarta y tres mundinas poco más ó menos, equivalentes á dos hectáreas, 66 áreas, 24 centiáreas, 72 decímetros y 34 centímetros cuadrados, compuesta de los edificios siguientes: uno compuesto de planta baja solamente, junto á la pared de cerca paralela á la carretera real de Francia, construido de ladrillos, cuyas paredes, de seis cuartas de grueso, miden exteriormente 242 palmos por la parte del Norte en su longitud, 16 de altura, 31 de ancho por el Oeste y 14 por el Este. Su cubierta ó tejado es de zinc, sostenido por cuchillos de hierro, y su interior tiene el piso adoquinado. Este edificio tiene junto á sí otro pequeño para excusados, cuya construcción es también de ladrillos. Otro de planta baja y dos pisos, siendo su construcción de ladrillos, y sus paredes de distintos gruesos. Mide 647 pies de largo por la parte del Sur y otro tanto por la del Norte, 74 de ancho por el Este y lo mismo por el Oeste; su altura es de 71 palmos. Tiene los techos de bovedilla, excepto en una pequeña parte, que es de madera. Las vigas son parte de madera y otra parte de hierro, sostenidas algunas por columnas de dicho metal. Tiene la cubierta de tejas, que descansa sobre cuchillos de hierro. Su interior está dividido por paredes y tabiques formando varias dependencias. Junto á sí tiene otro cuerpo construido, que consta de planta baja solamente, y mide de largo 74 palmos y medio, tanto por la parte del Norte como por la del Sur, 76 de ancho por el Este y 74 y medio de altura. Este edificio tiene al nivel del primer piso un balcon corrido, que cñe todo su alrededor, de madera, con sostenimientos y barandilla de hierro. Otro paralelo al anterior, y separado del mismo por una calle de 43 palmos de ancho, adoquinada en su mayor parte, compuesto de planta baja solamente, excepto una pequeña parte, que tiene buhardilla, con techo de bovedilla y vigas de madera, sostenidas por columnas de hierro, midiendo de largo exteriormente 605 palmos y medio, tanto por la parte del Norte como por la del Sur; 76 de ancho, tanto por el Oeste como por el Este, y 23 cuartos de altura. Su construcción es de ladrillos, y tiene la cubierta de tejas sostenida por cuchillos de hierro y de madera. Su interior está dividido por tabiques y paredes formando distintas dependencias. Tiene junto á sí otro pequeño cuerpo que sirve para habitación del portero. Otro cuya construcción es igualmente de ladrillos, y sus paredes, que tienen de espesor nueve cuartas, miden exteriormente 134 palmos de largo, tanto por la parte del Norte como por la del Sur; 80 de ancho, lo mismo por el Este como por el Oeste, y 39 de altura, tanto por el Norte como por el Sur, y 46 y medio por el Este y Oeste. Tiene la cubierta de

tejas sostenida por cuchillos de hierro. Y otro construido de piedra y ladrillo, que exteriormente mide 130 palmos de largo y 30 de altura por la parte del Este y del Oeste, y 87 de ancho con 37 de altura por el Norte y por el Sur.

Su interior se divide por medio de paredes y tabiques en cuadra, cochera y almacenes, y á la mitad de su altura y en parte de ella tiene una habitación. Su cubierta es de tejas y junto á dicho edificio hay varios pequeños cueros que sirven para depósito de desechos, cocinas y excusados. También existen en la expresada extensión del terreno tres grandes depósitos para aguas, esto es, dos de piedra sillar y ladrillos y uno de planchas de hierro batido, pudiendo contener juntos hasta 600.000 litros de agua; una chimenea de ladrillo con bordes de sillería en el zócalo, ángulos del mismo y cornisa aislada y de 270 palmos de altura; varios trozos de terreno empedrados para depositar carbon y otros usos, y una mina con varios pozos de abundante agua que corre paralela al Norte desde el extremo del Oeste del terreno hasta el Este del mismo, desde donde se dirige hácia el Sur hasta llegar á la mitad de la calle que separa los edificios relacionados en primero y segundo lugar, siguiendo por el centro de dicha calle y con dirección al Oeste hasta llegar casi al extremo de la misma, midiendo dicha mina 1.836 palmos. Linda en junto dicho inmueble, tomando por su frente el lado de Mediodía; por la izquierda, ó sea á Oriente, con Doña Teresa Verluger y parte con Doña Teresa Maymir; á la derecha saliendo, ó Poniente, parte con D. Joaquín de Mercader y de Belloch, Conde de Belloch, y parte con D. Manuel Megino y Ferrer; por su frente, ó sea á Mediodía, con Doña Teresa de Baray, viuda de Monné, y á la espalda ó Cierzo parte con Doña Dorothea Vilardaga y Juliá y parte con Doña Carmen Manso. La referida pieza de tierra se componía antes de las tres designas siguientes: primera, una pieza de tierra llamada Las Feixas, de extensión dos mojadadas, una cuarta y dos mundinas poco más ó menos; la que lindaba á Oriente con tierras de D. Vicente Mouné y Canals, mediante acequia; á Mediodía con la acequia, vulgo Corredera real; á Poniente con la segunda designa mediante acequia, y á Cierzo con honores del Sr. Estéban Planas; segunda, otra pieza de tierra llamada La Nescassada, de cabida una mojadada, dos cuartas y una mundina, poco más ó menos, que lindaba á Oriente con honores del Sr. Estéban Planas, mediante acequia; á Mediodía y Poniente con la Corredera real, y á Cierzo parte con tierras de Doña Felipa Juliol, consorte del Il. Sr. D. José Manso, y parte con honores del Sr. Estéban Planas; y tercero, otra pieza de tierra campa ó bien dos feixas de tierra de semilla, de extensión una mojadada y dos cuartas poco más ó menos; y lindaba á Oriente con el prado de N. Aliban; á Mediodía y Cierzo con Ramon Planas, y á Poniente con honores del Il. Sr. Marqués de Palmerola, que antes fueron de María Segarra y Sevilla, mediante la acequia Madriguera. Las referidas tres designas, ó sea la totalidad del expresado inmueble, se halla gravado con un censo con dominio directo respecto á las dos primeras, y con dominio mediano respecto á la última de pensión anual de 600 libras catalanas, equivalentes á 1.600 pesetas (su capital al 3 por 100, 43.333 pesetas 33 céntimos), pagadero en 1.º de Enero á Doña Teresa Planas. Quien la tiene en cuanto á la tercera, designa por el Il. Sr. Canónigo protector de la iluminación del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, sucediendo al magnífico Pablo Feu y á Doña Eulalia Feu y Falguera, consortes, al censo de 5 libras catalanas, equivalentes á 13 pesetas 33 céntimos (su capital al 3 por 100, 444 pesetas 33 céntimos), pagadero cada año el día 1.º de Agosto. Quien lo tiene por la prepositura del mes de Febrero de dicha Santa Iglesia al censo de 18 dineros, equivalentes á 20 céntimos de peseta (su capital al 3 por 100, 6 pesetas 66 céntimos), pagadero el día de Nuestra Señora del mes de Agosto y á la prestación del diezmo de todos los frutos. Debe saberse que la relacionada finca tiene constituida á su favor como preálio dominante una servidumbre de paso por terreno de la referida Sra. Doña Teresa Planas, viuda de Maymir, preálio serviente en el modo y forma que consta en el establecimiento firmado por dicho señor á favor de la Sociedad Maymir y Casamitjana, con escritura recibida ante Don Francisco Javier Moreu, Notario de esta ciudad, en 12 de Abril de 1844, registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta ciudad al folio 63 del libro entonces corriente en 48 del referido mes de Abril.

Quedan advertidos los señores otorgantes del deber de cumplir las prevenciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 dentro de los plazos que marca la misma, de todo lo que les he enterado yo el Notario suscrito, así como de la obligación de pagar á la Hacienda pública los derechos correspondientes y de presentar esta escritura en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se quiera oponer á un tercero; no entendiéndose este perjudicado sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro, según las vigentes disposiciones legales hipotecarias, en méritos de las cuales se reserva al Estado la hipoteca legal que le compete con preferencia á cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por el relacionado inmueble, haciéndose igual reserva en favor de las Sociedades de seguros por los dos últimos años del seguro. Así lo firman ante mí D. José Falp y Robert, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, actuando en el protocolo de mi compañero D. Luis Gonzaga Soler y Plá, por su ausencia en uso de licencia que le fué concedida por la Dirección de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado en 26 de Noviembre del año próximo pasado; siendo testigos presenciales D. Ramon Cusi y Ferrer y D. Juan Raichs y Serra, vecinos ámbos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído esta escritura por elegirlos así, después de enterados del derecho que tenían de leerla por sí mismos; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y vecindad de los propios otorgantes, doy fé.—Juan Jaumandreu.—José Montteys.—Pablo M. Tintoré.—Francisco Esteve y Sans.—J. Ribó.—José Antonio Salom.—Juan Montteys.—Ramon Cusi, testigo.—Juan Raichs, testigo.—Está signado.—José Falp.—Los enmendados—edificios—acequias—valen.—Hay una rubrica.

Concuerda con su original, que obra en el protocolo corriente de escrituras de mi compañero D. Luis Gonzaga Soler y Plá. Y por su ausencia, expido la presente copia á los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y la signo y firmo en estos ocho pliegos del sello 10, en Barcelona á 10 de Enero de 1874.—Hay un signo.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, damos fé que D. José Falp, por quien va autorizado el documento anterior, es tal Notario del mismo Colegio y residencia, y usa signo, firma y rubrica iguales á las contenidas, que son al parecer de su puño propio, estando en el ejercicio de su cargo á la fecha del instrumento, sin que nos conste nada en contrario. Dada y sellada con el que usa este Colegio en Barcelona á 14 de Enero año del sello.—Hay un signo.—José Plá y Soler.—Hay otro signo.—Constantino Gibert.—Hay un sello notarial en que se lee: *Collegio notarial del territorio de Barcelona.*—Doce reales.—Manuscrito.—Día 14 de Enero de 1874. X—879

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Enero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 21, Dia 22. Lists various financial instruments like Renta perpetua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Alicante, Almeria, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/8. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50 1/4. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Enero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Enero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather data for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de certero, de 0'44 á 0'60 pesetas la arroba; y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 420.—Carneros, 258.—Ternezas, 36.—Cerdos, 397.—TOTAL, 814.

Su peso en libras... 451.436.—Idem en kilogramos... 68.869.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.—El domingo próximo celebra la sesion inaugural del presente año académico, á la una de la tarde, en su local, Cedaceros, núm. 43.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Mañana sábado, á las ocho y media, reanudarán sus sesiones la Academia de Profesores de la Universidad Central con la discusion del tema 'La ciencia ha alcanzado la nocion verdadera de los fenomenos de la vida y de sus causas?'

Los Profesores procedentes de otras Universidades y de los Institutos y Escuelas de fuera de Madrid que se encuentren en esta capital tienen derecho á asistir á las sesiones que celebre la expresada Academia, segun el reglamento de la misma.

ATENEO MILITAR.—El domingo próximo, á las dos de la tarde, celebrará sesion pública el Ateneo del Ejército y Armada, estando encargado del discurso inaugural el Capitan de navio D. Francisco Javier de Salas.

BOLETIN LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA.—Desde 1.º de Enero de 1874 ha empezado á publicarse este Boletín, que comprende todas las disposiciones oficiales, leyes, decretos, órdenes y circulares que emanen del Gobierno de la Nacion.

Se publica por entregas mensuales en 8.º, formando cada semestre un tomo, para la cual se darán dos índices, uno por órden cronológico y otro por órden de materias.

El precio de suscripcion es de una peseta al mes, 3 pesetas el trimestre y 12 pesetas al año, en Madrid; 4 pesetas el trimestre y 16 pesetas al año en provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, y 24 pesetas al año en Ultramar y el Extranjero.

Las suscripciones se hacen en Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua Casa de Postas); y en provincias en todas las Administraciones principales de Correos, ó directamente en la Administracion de la Imprenta Nacional.

EXÁMEN HISTORICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA, por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de ermitaños de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE la aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Label la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías.

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administracion, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SE-cretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AM-llaramientos.—Edicion oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edicion oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNA-tiva y judicial.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

Santos del dia.

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO, y San Raimundo, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—El Profeta.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Un marido como hay muchos.—El Médico á palos. A las ocho y media.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º impar.—Sinfonia.—Farse del porvenir, desempeñada por las Sras. Díez, Morato, Prada, Fernandez, y los Sres. Catalina, Vico, Parreñ, Fernandez, Calvo, Martinez, Caballero, Castro, Mazoli, Vinas, Aranda, Leon y Moll.

El juguete, de D. J. M. de Larrea, nominado Los dos inseparables, desempeñado por las Sras. Varela y Prada, y los Sres. Martinez, Romea (D. J.), Caballero y Vinas.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Jugar con fuego. A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—El juramento.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro de la tarde.—Hdara-zarzuela en tres actos, original de Puente y Brañas y Oudrid, desempeñada por las Sras. Velasco, Uriondo y Soldado, y los Sres. Caltañazor, Dalmau, Lotia, Crespo, E., Hidalgo, Gonzalez, Jordá y coro general. A las ocho y media.—Funcion 125 de abono.—Turno 2.º.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Qué será qué no será. A las ocho.—La capa rota.—Un dia fatal.—Cada uno en su casa.—Morirse á tres dias fecha.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—El trapero de Madrid, desempeñado por la Srta. Torrecilla y Sras. Garcia, Solís, Herrera, Torrecilla (E.) y Olier, y los Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Calvacho, Fraile, Galé, Masferrer y Olier.

A las ocho.—Por lo flamenco, desempeñado por las Sras. García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Fraile y Galé.

A las nueve.—La nueva panacea, desempeñado por la Sra. Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Galé y Masferrer.

A las diez.—La comedia Amor de padre, desempeñada por la señorita Torrecilla, Sra. Garcia, y los Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé.

A las once.—El diluvio, desempeñado por la Sra. Garcia y los señores Rodriguez (A.), Calvacho, Cámara, Fraile y Masferrer.

Sajon Eslova.—A las cuatro y media.—A caza de pechitos.—Por un descuido.—Une petite soirée. A las ocho.—Una cama al aire.—A tal ama tal criada.—El suicidio de Alejo.—Por un descuido.

Salones de Capellanes.—La Floreciente.—Gran baile coreado, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy 23, de nueve de la noche á dos de la madrugada.